CLÁUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA N° USM-SASI-001-231-2026	
OBJETO:	Adquisición, suministro, transporte, entrega, instalación, ensamblaje, nivelación, ajustes, anclaje y puesta en funcionamiento del mobiliario institucional y de la tarima destinados a los espacios del Sistema Integral de Acompañamiento Académico (SIAA) de la Institución Universitaria de Santa Marta (USM), de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en las Fichas Técnicas FT.001 a FT.027 y demás documentos del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. USM-SA-SIP-001-2026.
CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA USM**, Identificada con NIT.: 901.736.641-9 Representante legal **ROBERT AVELINO REYES PERALTA** identificado con cedula de ciudadanía N° 85.449.101 Expedida en Santa Marta, Magdalena.
CONTRATISTA:	**STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** identificado con Nit.: 901.106.530-7, representante legal **JAIRO ALONSO MEDINA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.646.346 **expedida en** Valledupar, Cesar.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR LOTE 1:	**DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($201.750.000.00)** IVA incluido y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
VALOR LOTE 2:	**VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000)** IVA incluido y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
VALOR TOTAL:	**DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($226.250.000) IVA** incluido y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.

En el Distrito de Santa Marta, entre los suscritos, **ROBERT AVELINO REYES PERALTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 85.449.101 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA MARTA** identificada con NIT N° 901736641-9, en calidad de RECTOR (E), designado mediante Acuerdo N° 015 del 16 de junio de 2026 por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA USM, por una parte, y por la otra, **STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** identificado con Nit.: 901.106.530-7, representante legal **JAIRO ALONSO MEDINA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.646.346 expedida en Valledupar, Cesar, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, LAS PARTES NOS ADHERIMOS ADEMÁS DE LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO ELECTRÓNICO, a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE:** El CONTRATISTA se obliga para con la USM a realizar la adquisición, suministro, transporte, entrega, instalación, ensamblaje, nivelación, ajustes, anclaje y puesta en funcionamiento de los bienes requeridos para el Sistema Integral de Acompañamiento Académico (SIAA), de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en las **Fichas Técnicas FT.001 a FT.027**, los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la oferta presentada y aceptada y los demás documentos que integran el proceso de selección. En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades requeridas para el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del proceso de selección y de su propuesta, garantizando el suministro e instalación de los bienes adjudicados en condiciones de calidad, funcionalidad, estabilidad, seguridad y correcto funcionamiento. **ALCANCE COMPONENTES DEL OBJETO CONTRACTUAL -LOTE N° 1. MOBILIARIO INSTITUCIONAL:** El alcance del presente contrato comprende la fabricación, suministro, transporte, entrega, instalación, ensamblaje, nivelación, anclaje, pruebas, validación técnica y puesta en funcionamiento del mobiliario institucional requerido para los espacios de orientación y atención académica, consulta digital y trabajo autónomo, coworking y trabajo colaborativo, lectura e investigación, así como tutorías, conferencias y capacitación académica del proyecto SIAA. Igualmente comprende la entrega de manuales, fichas técnicas, recomendaciones de uso, mantenimiento, conservación, soporte postventa y garantía de los bienes suministrados, conforme a las fichas técnicas **FT.001 a FT.026,** los estudios previos, el pliego de condiciones

definitivo, la oferta presentada y aceptada por la USM y demás documentos que integran el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. USM-SA-SIP-001-2026. **ALCANCE COMPONENTES DEL OBJETO CONTRACTUAL -LOTE N° 2. TÁRIMA:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar todas las actividades necesarias para el suministro, transporte, cargue, descargue, entrega, instalación, nivelación, ajuste, pruebas y puesta en funcionamiento de la tarima requerida para el espacio de conferencias y talleres del proyecto SIAA, incluyendo el suministro de accesorios, elementos de fijación, documentación técnica, recomendaciones de uso, mantenimiento y garantía del bien suministrado, conforme la ficha técnica **FT.027**, los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la oferta presentada y aceptada por la USM y demás documentos que integran el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. USM-SA-SIP-001-2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO DEL CONTRATO: DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales calificadas por la USM, haya necesidad de modificar el plazo del presente contrato, celebrarán una prórroga, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **PARAGRAFO: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del mismo, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** EL Valor total del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($226.250.000) IVA** incluido y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato, los cuales se encuentran discriminados por lotes independientes así: **Valor para el lote N° 1:** DOSCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($201.750.000.00) IVA incluido y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. **Valor para el lote N° 2:** VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($24.500.000) IVA incluido y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores señalados corresponden a los lotes adjudicados de manera independiente y su ejecución se realizará conforme a las condiciones establecidas en el contrato, pliego de condiciones y oferta económica. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos, actas de recibo, informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento, actas de liquidación y demás documentos contractuales que se generen durante la ejecución del contrato deberán discriminar de manera independiente los valores correspondientes a cada lote adjudicado. Lo anterior, con el fin de garantizar el adecuado control administrativo, financiero, técnico, presupuestal y contable de los recursos ejecutados en cada lote, sin perjuicio de que se trate de un único vínculo contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- REGIMEN TRIBUTARIO:** EL CONTRATISTA deberá cubrir todos los gravámenes en los cuales el presente contrato se constituya en hecho generador, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. EL CONTRATISTA autoriza a la USM para que por conducto de la Secretaria Financiera, efectúe del pago a su favor las deducciones por estos conceptos. **CLÁUSULA SEXTA.FORMA DE PAGO:** La USM cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, en moneda legal colombiana, en correlación directa con los bienes efectivamente requeridos, entregados e instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría. Los pagos se realizarán conforme a lo previsto en el cronograma de entregas aprobado por la interventoría y a las órdenes de suministro o actas de recibo que expida la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago el CONTRATISTA deberá presentar a la Oficina de Contratación y a la interventoría, junto con la cuenta de cobro o factura, los siguientes documentos, todos suscritos y/o radicados según corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la cuenta de cobro o factura, según corresponda, se deberá presentar por parte del contratista, un (1) informe de ejecución con los respectivos soportes de las actividades desarrolladas, acompañado de certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por la interventoría en la que conste que la entrega y las actividades realizadas de acuerdo con los compromisos adquiridos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista debe presentar con la cuenta de cobro o factura, certificación firmada por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal, según corresponda, de encontrarse al día en el pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 – sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y

aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), o de la certificación firmada por el contratista o las certificaciones de afiliación y planillas de pago al día al Sistema de Seguridad Social en caso de ser persona natural, según el régimen contributivo al que corresponda. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista autoriza que las estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar sean descontados en cada una de las facturas presentadas **PARÁGRAFO QUINTO:** La USM no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte para el trámite y previa recepción de los elementos a satisfacción por parte del contratante, o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos de la ejecución contractual y de la forma de pago, cada lote conservará su individualidad e independencia, de conformidad con su objeto, alcance, especificaciones técnicas y valor adjudicado. En consecuencia, los pagos, actas de recibo, informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento y demás documentos soporte deberán identificar y discriminar de manera independiente la ejecución correspondiente a cada lote. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Además de acatar las obligaciones de que trata el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y las instrucciones y órdenes que le impartan para el idóneo desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir las siguientes: **1)** Desarrollar el objeto del contrato con idoneidad, responsabilidad, eficiencia y oportunidad, conforme a las condiciones técnicas, financieras, operativas y jurídicas establecidas en el presente pliego de condiciones, en las fichas técnicas, en los estudios previos, en el contrato que se suscriba y en los lineamientos definidos por la Institución Universitaria de Santa Marta. **2)** Elaborar y presentar, dentro del plazo definido por la entidad y previo al inicio de la ejecución contractual, el cronograma detallado de provisión, transporte, entrega, instalación, pruebas, ajustes y puesta en funcionamiento del mobiliario objeto del contrato, el cual deberá ser revisado y aprobado por la interventoría. Así mismo, el contratista deberá cumplir estrictamente las actividades, tiempos y secuencias definidas en el cronograma aprobado, informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar su ejecución y realizar las actualizaciones o ajustes requeridos por la entidad para garantizar la adecuada articulación con las actividades de adecuación de infraestructura y demás procesos asociados al proyecto SIAA. **3)** Elaborar y presentar los diseños, planos, fichas de acabados y renders digitales correspondientes a los bienes objeto del contrato, cuando aplique, los cuales deberán ajustarse integralmente a las especificaciones y condiciones técnicas establecidas en las respectivas fichas técnicas del proceso. Dichos documentos deberán ser sometidos previamente a revisión y aprobación por parte del interventor del contrato antes del inicio de su fabricación, suministro o instalación. **PARÁGRAFO.** El contratista deberá presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato o en el plazo que defina el interventor, los prototipos, muestras físicas o referencias reales de los elementos relacionados con el mobiliario objeto del proyecto, cuando ello resulte procedente conforme a la naturaleza del bien, con el fin de validar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad antes de iniciar el proceso de fabricación o suministro masivo. **4)** Fabricar, suministrar, transportar, entregar, instalar, ensamblar, nivelar y poner en funcionamiento la totalidad de los bienes objeto del contrato, incluyendo todos los accesorios, componentes y elementos requeridos para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las características y condiciones técnicas establecidas en el presente proceso y en las respectivas fichas técnicas, en las instalaciones definidas por la Institución Universitaria de Santa Marta (USM). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá hacer entrega de los manuales de uso, recomendaciones de cuidado, fichas técnicas del bien de uso final entregado, instrucciones de limpieza y mantenimiento de los bienes suministrados, en idioma español, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Posterior a la entrega e instalación de los bienes, el contratista deberá socializar y suministrar al personal designado por la USM las recomendaciones básicas de uso, operación, limpieza, mantenimiento y conservación del mobiliario instalado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los bienes deben estar en buen estado y libres de defectos de fabricación, materiales, ensamblaje, instalación o vicios ocultos, garantizando su calidad, estabilidad, seguridad, ergonomía,

funcionalidad, durabilidad e idoneidad para el desarrollo de las funciones para las cuales se encuentran destinados.**5)** Articular y coordinar a través de la interventoría, las actividades de instalación y puesta en funcionamiento del mobiliario, con el contratista encargado de las adecuaciones de infraestructura del Sistema Integral de Acompañamiento Académico (SIAA), con el fin de identificar, validar y ajustar oportunamente los requerimientos técnicos, eléctricos, de voz y datos, anclajes, puntos de conexión, dimensiones, condiciones locativas y demás aspectos necesarios para la correcta instalación y operación de los bienes que así lo requieran. **PARÁGRAFO.** Las actividades de coordinación, validación técnica y ajustes requeridos deberán contar con seguimiento y aprobación por parte de la interventoría designada por la entidad, garantizando la compatibilidad funcional y operativa entre las adecuaciones de infraestructura y el mobiliario objeto del contrato. **6)** Realizar, cuando resulte necesario, las visitas de verificación, medición, modulación, validación de condiciones físicas y técnicas, y revisión de puntos de instalación requeridas para garantizar la correcta fabricación, suministro, transporte, instalación, nivelación, anclaje y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato.**7)** Ofrecer garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación, materiales, ensamblaje, instalación y correcto funcionamiento de los bienes a adquirir. Durante el término de garantía, el contratista deberá garantizar el cambio de piezas y partes originales, realizar mínimo un mantenimiento preventivo por año, ejecutar los mantenimientos correctivos que se requieran, atender los requerimientos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud realizada por la Entidad o por quien ejerza la interventoría, y ejecutar las actividades de soporte con personal idóneo y capacitado. **8)** Reemplazar, reparar o realizar a su costo y a entera satisfacción de la Institución Universitaria de Santa Marta (USM), todos aquellos bienes, elementos, piezas o componentes que presenten defectos de fabricación, mala calidad, deterioro, inconsistencias técnicas, daños ocasionados durante el transporte, entrega o instalación, o que no cumplan con las características, condiciones y especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso y sus respectivas fichas técnicas. **PARÁGRAFO.** El contratista deberá efectuar los ajustes, cambios o reposiciones requeridas por el interventor del contrato dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas hábiles contadas a partir de la solicitud o notificación realizada por la entidad, salvo que por la naturaleza técnica del requerimiento se autorice un plazo diferente por parte de la interventoría. **9)** Asumir a su costo todos los gastos de transporte, cargue, descargue, traslado, movilización e instalación de los bienes objeto del contrato hasta los espacios y sitios definidos por el interventor del contrato dentro de las instalaciones de la Institución Universitaria de Santa Marta (USM). Se deberá ofrecer y entregar los bienes con los accesorios originales.**10)** Realizar el transporte, entrega, ensamblaje, instalación, nivelación, anclaje y puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato en los espacios definidos por la Institución Universitaria de Santa Marta (USM), para lo cual deberá verificar previamente las condiciones físicas y técnicas de los lugares de instalación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista deberá contar con personal idóneo, capacitado y con experiencia certificada en actividades de suministro e instalación de mobiliario igual o similar al requerido en el presente proceso, así como con los equipos, herramientas e implementos necesarios para la correcta ejecución de las actividades contratadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar al interventor del contrato la relación del personal técnico encargado de las actividades de instalación, junto con los respectivos soportes de afiliación vigente al Sistema General de Riesgos Laborales (ARL) y demás requisitos de seguridad y salud en el trabajo aplicables. **11)** Asumir a su costo la reparación, reposición o corrección de cualquier daño, afectación o deterioro ocasionado a la infraestructura física, redes, acabados, espacios institucionales o bienes de la USM como consecuencia de la ejecución de las actividades de transporte, entrega, instalación o puesta en funcionamiento del mobiliario, cuando estos sean atribuibles al contratista, su personal o sus subcontratistas.**12)** Presentar oportunamente las cuentas de cobro y/o facturas correspondientes a los bienes efectivamente suministrados, entregados, instalados y puestos en funcionamiento, conforme al cronograma de entregas aprobado por la interventoría y a las órdenes de suministro, actas parciales o actas de recibo expedidas por la entidad, acompañadas de la totalidad de documentos y soportes requeridos para el trámite de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de un informe de ejecución que detalle las actividades desarrolladas, los bienes entregados e instalados, las cantidades ejecutadas y los respectivos soportes documentales, así como del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por la interventoría del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá acreditar, junto con cada cuenta de cobro o factura, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación suscrita por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal, según corresponda, o mediante las planillas y soportes exigidos por la normatividad vigente cuando se trate de persona natural. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las facturas, cuentas de cobro y documentos soporte deberán cumplir los requisitos legales, tributarios, contables y contractuales exigidos por la entidad y por la normatividad aplicable para efectos del trámite y desembolso de los pagos. **13)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **14)** Mantener vigentes, actualizadas y suficientes las garantías contractuales exigidas por la Entidad durante el plazo de ejecución, el periodo de garantía y los términos adicionales previstos en el contrato, así como ampliarlas, modificarlas o prorrogarlas cuando se presenten adiciones, prórrogas, suspensiones, modificaciones o cualquier otra circunstancia que así lo exija. **PARÁGRAFO.** Las obligaciones relacionadas con mobiliario institucional serán aplicables al Lote No. 1 y las obligaciones relacionadas con la tarima serán aplicables al Lote No. 2, de conformidad con las fichas técnicas correspondientes. En todo caso, aquellas obligaciones de carácter administrativo, financiero, ambiental, laboral, de seguridad y salud en el trabajo, garantías y cumplimiento serán exigibles respecto de ambos lotes. **POR SU PARTE, LA USM**, se obliga a: **1).** Ejercer la supervisión del contrato de interventoría. Designar al funcionario o equipo encargado de vigilar que la Interventoría cumpla con sus funciones de control sobre el contrato de dotación mobiliaria. **2)** Gestionar el flujo de información técnica. Recibir, revisar y validar los informes mensuales o periódicos presentados por la Interventoría respecto al avance y cumplimiento del objeto contractual. **3)** Formalizar las etapas del contrato. Suscribir las actas de inicio, recibo parcial/definitivo y liquidación, contando previamente con el aval técnico y la firma del interventor. **4)** Gestionar los pagos. Tramitar el desembolso de los recursos a favor del CONTRATISTA, siempre que medie la certificación de cumplimiento y aprobación de factura emitida por la interventoría. **5)** Actuar como autoridad en garantías. Adelantar las gestiones administrativas y legales para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento ante el reporte de siniestros o incumplimientos debidamente sustentados por la interventoría. **6)** Efectuar requerimientos y conminaciones. Requerir formalmente al contratista para que adopte medidas correctivas cuando la interventoría informe fallas, retrasos o desviaciones en las especificaciones técnicas. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESION Y SUBCONTRATACION:** El presente contrato es intransferible. Al contratista no le será permitido subcontratar totalmente o ceder el contrato o parte de este a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita de LA USM. **CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. VINCULACION DE PERSONAL:** EL CONTRATISTA, en su carácter de verdadero y único empleador del personal que utilice en la ejecución del contrato, asumirá todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral, incluyendo lo referente a la dotación de sus trabajadores. Como empleador de sus trabajadores, será responsable de cubrir oportunamente los aportes y atender todas las obligaciones de carácter laboral que corresponden por Ley (Salud, Pensión, parafiscales etc.). El personal del contratista, no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con LA USM , toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del contratista. **CLÁUSULA DECIMA. -GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA USM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, una Garantía Única de Cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, cuyo beneficiario será la Institución Universitaria de Santa Marta, en los términos adicionales previstos para cada amparo, así:

Tipificación	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y 4 meses más, incluyendo sus prórrogas si a ello hubiere lugar y posteriormente hasta su liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 de 2015. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas, en todo caso debe esta vigente para la liquidación del contrato.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y un año más
Calidad del servicio	Equivalente al 10 % del valor total del contrato	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y un año más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5 % del valor total del contrato	Vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	El valor de la garantía que ampare la responsabilidad civil extracontractual será equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes al momento de la expedición de la póliza con una vigencia igual a la del contrato contado a partir de la suscripción del contrato.

PARAGRAFO: Las anteriores garantías están sujetas a la aprobación por parte de la USM. **PARAGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad del contratista prorrogar las garantías en caso de ser necesario. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El Contratista se obligará para con la Institución Universitaria de Santa Marta (USM), a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El Contratista autoriza expresamente a la Entidad, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el Contratista, La Entidad podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a la Entidad por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la USM, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. El contratista mantendrá indemne a la USM, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato. Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debida, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: LA USM mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el CONTRATISTA, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA:DE LA INTERPRETACION**: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. LA USM si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las cláusulas objeto de las diferencias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA MODIFICACION UNILATERAL**: En caso de que durante la ejecución del contrato sea necesario introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y garantizar la continuidad de la ejecución contractual, y siempre que las partes no logren un acuerdo previo

sobre dichas modificaciones, LA USM podrá modificarlas unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las modificaciones que impliquen la incorporación de nuevas obligaciones, variaciones en el alcance contractual o reconocimiento de mayores valores deberán sujetarse a los límites y condiciones previstos en la Ley 80 de 1993, las disposiciones presupuestales aplicables y las demás normas que regulan la contratación estatal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la modificación unilateral altere el equilibrio económico del contrato, se adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL**: LA USM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos : a) la muerte del contratista, b) cuando las exigencias del servicios públicos lo requiera la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago, d) concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave cumplimiento del contrato **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**; si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversias que impidan la ejecución del contrato, las partes contratantes buscaran los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencia y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, no obstante LA USM podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de la contratación pública. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con entidades estatales prevista en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Acto Legislativo 01 de 2004, la Ley 617 de 2000, la Ley 1952 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente, declara que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni registra antecedentes o circunstancias que le impidan contratar con el Estado de conformidad con la normatividad vigente. De igual manera, manifiesta conocer y acatar el régimen constitucional y legal aplicable a la contratación estatal, y declara que toda la información, documentación, certificaciones y manifestaciones suministradas a LA USM durante el proceso de selección y ejecución contractual corresponden a la realidad, han sido emitidas de buena fe y cumplen los principios de transparencia, moralidad, responsabilidad y selección objetiva. **PARÁGRAFO.** Si durante la ejecución del contrato sobreviniere alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente a LA USM y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**: La vigilancia del presente contrato estará a cargo del interventor contratado por la Institución Universitaria de Santa Marta, quien ejercerá su labor de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en concordancia con Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Para efectos de supervisión e interventoría, recibo a satisfacción, facturación, pagos, seguimiento técnico, control administrativo, ejecución presupuestal y liquidación, cada lote conservará su individualidad técnica y financiera de acuerdo con su objeto, alcance, especificaciones técnicas y valor adjudicado. En consecuencia, los informes, actas y demás documentos que soporten la ejecución contractual deberán discriminar las actividades y valores ejecutados en cada lote. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: La USM cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el contrato resultante del presente proceso de selección con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **(CDP) No. 260085 del cinco (05) de junio de 2026. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de mutuo acuerdo deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o al cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. Para estos efectos, se entenderá cumplido el objeto contractual cuando el contratista haya ejecutado la totalidad de las obligaciones contractuales y la USM haya realizado los pagos a que hubiere lugar. En caso de que el contratista no comparezca a la liquidación previa convocatoria realizada por la USM, o cuando las partes no logren acuerdo sobre su contenido, la USM procederá a efectuar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado una vez sea aprobado electrónicamente por las partes contratantes a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el documento C- 203 de 2025 de Colombia Compra Eficiente (Relatoría ANCP-CCE). Para su ejecución se requerirá la aprobación de la garantía única, la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la ley y en los documentos del proceso.